

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Provisión de la Plaza para el día 26 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Cazadores núm. 2 de día: El Teniente Coronel de Cazadores núm. D. Fortunato López Morquecho.—Imaginería: D. José Goyonechea. Hospital y provisiones: Infantería Marina 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería 4.º Teniente. Vigilancia de clases: núm. 73.—Música en la plaza: núm. 73. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE ISLAS BRITANICAS.—INGLATERRA

Provisión del valizamiento de unos restos de buque en el East Swin (entrada del Támesis).

(Notice to Mariners, núm. 13. Trinity House. Londón, 1896.)

Núm. 755, 1896.—Los restos del vapor Rulland, en el East Swin, no constituyen ya peligro para la navegación, y, por lo tanto, han sido retirados la bandera y el buque que los señalaban. Carta núm. 696 de la sección II.

MAR DEL NORTE

HELGOLAND

Provisión de buque al WNW. de la isla Helgoland.

(Notice to Mariners, núm. 256. London, 1896.)

Núm. 756, 1896.—En la Shipping Gazette, se publicó la noticia de que el patrón del vapor pesca Bremerhaven, ha pasado muy próximo á las islas que salían del agua y parecían pertenecer á un vapor grande sumergido á 30 millas al N. 58º de Helgoland, en 54º 26' N. por 13º 22' E. Carta núm. 45 de la sección II.

BELGICA

Reglas suplementarias para pedir práctico, adoptadas por el Gobierno belga para los buques que se dirigen al Escalda occidental.

(Administration de la Marine Peige, Bruxelles. Mayo, 1896.)

Núm. 757, 1896.—El Gobierno belga pone en conocimiento de los navegantes, que los buques que navegan en el canal de la Mancha y se dirigen al Escalda occidental, pueden, además de las señales suplementarias para pedir práctico, hacer uso de las siguientes:

De día: Las banderas del Código internacional que forman el nombre del puerto de su destino. De noche: Dos luces rojas izadas vertical-

mente, una encima de otra, en el pico cangreja. Las embarcaciones de práctico enseñarán, de noche, las mismas luces como contraesña.

HOLANDA

Modificaciones en el valizamiento de Stortemelk, en el Zeegat de Terschelling.

(Avis aux Navigateurs, núm. 110,638, París, 1896.)

Núm. 758, 1896.—Se han llevado á cabo las siguientes modificaciones en el paso del Stortemelk, del Zeegat de Terschelling:

1.º Una boya plana, con el núm. 1 y coronada con un tronco de cono, ha sido fondeada en 5m.4 de agua, cerca de la enflación de la valiza Strandkaap con la de Duinkaap de Vieland.

Situación aproximada: 53º 19' 50" N. por 11º 14' 10" E.

2.º La boya plana núm. 1, coronada con un tronco de cono, lleva ahora el número 2 y continúa coronada con el tronco de cono.

La boya plana núm. 2, tiene ahora el núm. 3.

La boya plana núm. 3, tiene ahora el núm. 4.

La boya plana núm. 4, coronada con una cruz tendida, lleva ahora el núm. 5 y el mismo distintivo está fondeada en 12m de agua.

Situación aproximada 53º 19' 10" N. por 11º 18' 10" E.

La boya plana núm. 5, tiene ahora el núm. 6.

3.º La boya plana núm. 6, ha sido retirada.

4.º La boya esférica núm. 7, pintada á fajas horizontales rojas y negras y coronada con un cono está fondeada en 12m de agua.

Situación aproximada 53º 19' 10" N. por 11º 20' 10" E.

Las menores sondas al lado de las boyas planas son de 5m.2.

Carta núm. 44 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	18,156
Id. id. en el día de hoy.	120
Total vendidos.	18,276

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Mindoro, 5.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de la citada provincia, sobre el

tipo de tres mil doscientos trece pesos setenta y dos céntimos, (pfs. 3.213'72) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se acompaña

Manila 8 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Mindoro, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 3.213'72.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestar á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por res-

cindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerarios, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer a guna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando ó número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfidu en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en

que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, la cantidad de pesos 160 68 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que ocasionen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyos altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Mindoro, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indicaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que le haya aprobado por la Intendencia general escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le correspondiere.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose la que mejor más su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Cribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Célula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos en sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. del Reglamento de Células personales de 30 Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguientes.

Manila, 6 de Agosto de 1896.—El Intendente J. Gutierrez de la Vega.—En copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar su cargo por término de tres años el arriendo los fumadores de anfidu de la provincia Mindoro, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe cinco por ciento que expresa la condición 27 referido pliego.

Manila, de de 1896.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hallándose vacante una plaza de Capataz presidio de Cavite, por destitución del que la desempeñaba, en virtud de autorización concedida Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas de fecha de ayer, se convoca á Sargentos licenciados ó retirados del Ejército, desean optar dicha plaza, para que dentro del término de cinco días á contar, desde el de la publicación de este anuncio, presenten sus instancias en las oficinas de esta Inspección general de Presidios acompañando sus respectivas licencias á fin de en su vista proponer á la Superioridad al que mejores condiciones para el desempeño del indicado cargo.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel Inspector, Ramiro de Guadiana.

JUNTA LOCAL PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE BINONDO.

Segun comunicacion de fecha 30 del pasado de la Administración de Hacienda pública de esta provincia se hace saber á los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas domiciliados en este distrito ó á sus representantes, que en el término irrogable de seis días desde la publicación de este anuncio, deberán presentar en la Secretaría de la Junta, Echagüé 10, las relaciones prescritas Superior decreto de 6 de Mayo de 1889 insertas en la Gaceta de Manila, el día 10 del mismo mes, que manifiesten las fincas rústicas que poseen y su producto líquido anual; advertidos que hacerlo así, incurrirán en las penalidades que terminan las disposiciones vigentes.

que se publica en la Gaceta, para general conocimiento. Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Secretario, Concepción L. Gonzalez.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 Septiembre último en vista de que es imposible la razón social Pedro Javier Rodriguez y C. de Manila es el exponente socio gerente, continuar los Negocios de la Agencia de Aduanas que establecida en esta Capital, que se le permite levantar la fianza de pfs. 5000 que tiene presentada para responder a los compromisos y obligaciones de responsabilidad que pudiere contraer la ciudad de Manila, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, ocurridos los cuales se proveerá lo que haya lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Perez del Palgar.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza a los Sres. que a continuación se expresan, a fin de que comparezcan en este Centro a recoger los fallos absolutivos que a cada uno le corresponde, emitidos por Tribunal de Cuentas del Reino a esta dependencia, debiendo efectuar su presentación en improrrogable plazo de 30 dias a contar desde la fecha.

- A. Don Alejandro Escudero, Administrador de Antipala. D. Angel Ibarra, Interventor Militar de estas Islas. D. Antonio Becerra, Administrador de Albay. D. Antonio del Moral, Subdelegado de Camarines Norte. D. Antonio Moreno, Administrador de Batangas. D. Antonio Tomasetti, id. de Batangas. D. Antonio Z gri, id. de Romblón. D. Arsenio Hévia de Camarines Sur.

- B. Don Benigno Gonzalez, Administrador de Tayabas. E. Don Eduardo Garcia, Administrador de Camarines Sur. D. Emilio Martin, Administrador de Cagayan. D. Emilio Santos, id. de Bataan. D. Enrique Solano, Subdelegado de Marianas. D. Enrique Castelvi, Administrador de Tarlac.

- F. Don Faustino Latatu, Administrador de Albay. Don Felix Lassi, id. de Antique. D. Francisco Bascon, id. de Romblón.

- G. Don Garónimo Vida, Administrador de Masbate y Ticao.

- J. Don José Montero, Administrador de Leyte. Don José Montilla, id. de Isabela. D. José Garcia, Administrador de Pangasinan. D. José de Giles, id. de la Unión. D. Juan Bust, id. de Camarines Sur.

- L. Don Luis Beltran de Lis, Administrador de Romblón.

- M. Don Manuel Arias, Administrador de Surigao. Don Manuel Pijuan, id. de Romblón. D. Manuel Rodriguez, Interventor de Marina de estas Islas. D. Manuel Vidal, id. Militar de estas islas. D. Mariano Lazaro, id. id. de id. D. Maximino Lillo, Subdelegado de Davao.

- P. Don Pedro Garcia, Administrador de Leyte. Don Pedro Herrera, id. de Bohol.

- R. Don Rafael Anaya, Administrador de Bataan, don Rafael Cabezas Subdelegado de Basilán.

- S. Don Serafin Cano, Administrador de Albay. V. Don Vicente Maincer, Administrador de Leyte.

Manila, 22 de Octubre de 1896.—Joaquin Blanco Valdéz.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la

Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Echague

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. José Batag, D. Leogarda Tupong, José Ibarra, Miguel Batag, Juan Canilang, Mariano Damigau, etc.

(Se continuará)

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS CEBU

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo en sesión del día de ayer se ha señalado el día 31 de Octubre venidero a las diez en punto de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la contrata del arbitrio de dos céntimos de peso por cada libra de carne de las reses vacunas y caraballar, y un céntimo y medio por cada libra de la de cerda que se sacrifican en el matadero público de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de 4000 pesos anuales ó sean 12000 pesos el trienio con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Casa Tribunal todos los dias no feriados.

El acto de la subasta y con las formalidades de costumbre tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este Municipio en el Salón de actos públicos.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo que se inserta a continuación en pliego cerrado, acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del proponente y de una carta de pago que justifique haber consignado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de 600 pesos equivalente al 5 p/100 del importe total del arriendo.

Serán nulas las proposiciones que faltaren a cualquiera de dichos requisitos.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. vecino de... ofrece tomar a su cargo por el término de 3 años el arriendo del arbitrio de dos céntimos de peso por cada libra de carne de las reses vacuna y caraballas y un céntimo y medio por cada libra de la de cerda que se sacrifican en el mercado público de este pueblo por la cantidad de... pesos fuertes anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañó por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de 600 pesos equivalente al 5 p/100 del total importe del arriendo.

Fecha y firma del proponente.

San Nicolás a 29 de Septiembre de 1896.—El Capitan municipal, Andrés Abellana.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de dos céntimos de peso por cada libra de carne de las reses vacuna, caraballas y un céntimo y medio por cada libra de la de cerda en el matadero público de San Nicolás.

1.a Se arrienda en pública subasta por el término de tres años, el arbitrio de dos céntimos de peso por cada libra de carne de las reses vacuna y caraballas, y un céntimo y medio por cada libra de la de cerda, que se sacrifican en el matadero público de este pueblo, bajo el tipo en progresión ascendente de 4000 pesos anuales, ó sean 12 000 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemnemente que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliego cerrado, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arragadas a dicho modelo.

4.a El contratista tendrá derecho a cobrar 12 céntimos y medio de peso por cada lechón, que se venda al público, sea lo que fuere su peso, esceptuándose de este pago, los lechones que previa autorización de autoridad competente, se maten en las casas particulares para el consumo propio sin estar destinados a la venta pública.

5.a Las reses que se inutilizaren por caídas u otra causa análoga y no se destinen a la venta pública y si al uso propio, gozarán de la misma exención, obteniendo antes en uso y otro caso, el reconocimiento facultativo y el correspondiente permiso de la autoridad.

Las que del reconocimiento resulten sin condiciones higiénicas, serán de comidada y enterradas.

6.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipadas.

7.a El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros 15 dias en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de 20 a 50 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad a que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el prorrogable plazo de 15 dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, a perjuicio del mismo contratista.

8.a Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Municipio suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

9.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, de licitación haber consignado previamente en la Caja de la Junta provincial la suma de pfs. 600 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho depósito se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse a favor del Municipio.

10. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

11. Transcurridos los 15 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, a nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

13. En el caso de que los licitadores del que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

14. El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente en metálico, cuyo valor será igual al 10 p. 100 del importe total del arriendo.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura ómpidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista se hará cargo del servicio al siguiente día de comunicarse la adjudicación definitiva. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

17. El municipio se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

18. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios serán de cuenta del rematante.

19. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes.

20. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrecieran llevar á cabo la contrata en las condiciones estipuladas en el mismo, to previotorgamiento de la escritura correspondiente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . ofrece omar á su cargo el arbitrio de dos céntimos de peso por cada libra de carne de las reses vacunas y cerballas y un céntimo y medio por cada libra de la de cerda que se sacrifican en el matadero público del pueblo de San Nicolás por el término de tres años por la cantidad de pfe. . . anuales ó sean pfs. . . el tercio con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado y de que me he enterado debidamente.

Se acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de . . .

San Nicolás, 13 de Agosto de 1896.—El Capitán municipal, Andrés Abellana.

Aprobado por la Junta provincial en sesión de esta fecha.—Cebu, 15 de Septiembre de 1896.—El General Gobernador, J. Tejero. E copia, Andrés Abellana

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 154 sin reo por hurto se cita llama y emplaza á los acusados chinos In-Quico y Uy-Laco vecinos de la calle de Jolo en las inmediaciones del río del arrabal de Binondo para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezcan ante este juzgado á les efectos consiguientes en la citada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 23 de Octubre de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, P. D. Sanchez Vera.

Don José M.ª Sanchez Vera juez de Paz en propiedad de este distrito.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Julian Puracrasan indio soltero de 18 años de edad de oficio jornalero natural de Bantay en Ilocos Sur vecino que fué de la calle S. Fernando de este arrabal núm. 4 para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre el mismo y el chino Co-Suteo sobre lesión apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 19 de Octubre de 1896.—José M.ª Sanchez Vera.—Por mandato del Sr. juez, El actuario, Apolonio Sequera.

Don Bernardo Fernandez Lopez juez de 1.ª instancia por oposición y lo es en propiedad y en actual ejercicio de esta providencia de Antique de lo que dan fé los testigos acompañados.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Candido Escartin de 19 años de edad natural de San Pedro y vecino de Buenapunta comprensión del mismo pueblo sin instrucción para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 2711 que instruyo contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 28 de Septiembre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandato de su Sr.ª, Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausente Eusebia Amboboyog india natural y vecina del pueblo de Pandan soltera tejedora de 35 años de edad el año 1894 del barangay 29 de D. Gregorio Tamboong para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2705.

Dado en San José de Buenavista á 25 de Septiembre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandato de su Sr.ª, Eulogio Saldajeno Felix Aguilar.

Por el presente cito llamo y emplazo á la testigo ausente Manuela Magasbu vecina de Eugason cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2685.

Dado en San José de Buenavista á 23 de Septiembre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandato de su Sr.ª, Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur en la causa núm. 39 que se halla instruyendo de oficio en este juzgado por el delito de hurto sin reo se cita llama y emplaza á Remigio Talegtag natural de Bato y vecino de Sibán así como al dueño de una caraballa que fué sustraída de una finca de Camijo del pueblo de Bulo para que dentro de 15 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 7 de Octubre de 1896.—Ticio Alvarez.

Don Lucas Gonzalez y Maniang Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon edicto al ofendido ausente Basilio Bautista natural de Balayan y vecino de Nasugbu para que por el término de 15 días comparezca á este Juzgado á declarar en la causa núm. 54 por imprudencia temeraria apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas á 10 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sr.ª, Francisco Gomez.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial en la causa núm. 13567 contra Bonifacio Austria y otro por hurto, se cite por medio de la presente cédula á Gregorio Cagumba vecino de Bausan para que por el término de 9 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este juzgado para ampliar su declaración que tiene prestada en la expresada causa con prevención que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar segun Ley.

Batungas 15 de Octubre de 1896.—El Escribano, Francisco Gómez.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia dictada con esta fecha en la causa núm. 121 contra Juan Bacani por amenaza á un agente de la autoridad se cita llama y emplaza al testigo ausente Ciraco Yimang natural y vecino de Matabebe y de 30 años de edad más ó menos para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado á declarar en la mencionada causa apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Bacolor, 19 de Octubre de 1896.—Carlos Baranda.

Don Julio de Insauti y Orué juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolor que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Benigno Sigayos natural de Leganes Iloilo vecino de la Carlota de este distrito casado de 32 años de edad sin instrucción hijo de Pablo y de Valentina Terna de estatura y cuerpo regulares cara ovalada color moreno nariz chata boca regular barba poca Eulogio Garcia soltero de 36 años de edad labrador natural de Jaro vecino de Bago de estatura y cuerpo regulares cara ovalada color moreno nariz chata boca pequeña pelo cejas y ojos negros barbi-lampión hijo de Julian y de Balbina Echanova Cencen Poscada indio casado labandero de 25 años de edad natural de Manduriao Iloilo y vecino de Bago de esta misma provincia Juan Tereso indio casado con Luisa Jordan jornalero de 27 años de edad natural de Cabanatuan Iloilo vecino de la Carlota de este distrito Basilio Algara natural de Alimodian Iloilo vecino de la Carlota de esta provincia de 35 años de edad casado con alguna instrucción hijo de Juan y de Celedonia Almadin de estatura alta cuerpo delgado cara redonda color blanquisco nariz chata boca regular pelo cejas y ojos negros y Nemerito Costa (n) Subang indio soltero de 20 años de edad natural de Valladolid de este mismo distrito y vecino de Pontevedra de esta misma provincia latandero con instrucción de estatura baja cuerpo robusto cara regular color blanquisco pelo cejas y ojos negros nariz chata boca pequeña barba poca y con un lunar visible en la parte superior del labio lado izquierdo é hijo de Valentín y de Concepción Carlete para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa número 4655 por robo en cuadrilla detención ilegal y tentativa de violación apercibidos que de no hacerlo en el término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 26 de Septiembre de 1896.—Julio Insauti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Don Manuel Blanco y Mendieta licenciado en jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia del distrito de Bacolor.

Por auto dictado en esta fecha en la causa núm. 175 concurrido Aniceto Quiatibon y otros por robo en cuadrilla y violación se cita llama y emplaza á Roque N. y Tomás N. natural del pueblo de Tapa del distrito de Capiz para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presenten en este juzgado para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la indicada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 4 de Septiembre de 1896.—Manuel Blanco.

Don José Sebastian Sancho Capitán de infantería juez instrutor de la Capitania general de este distrito de la causa segun se indica contra Aniceto Estanislao Dimas de la Cruz y Gregorio Canales por el delito de rebelión y resistencia á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á don Apolonio indio vecino del sitio de Parrada jurisdicción del pueblo de Mariguina de esta provincia cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la cárcel pública de Bilibid ó en cualquiera de las casas municipales de los pueblos á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado reo en rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Apolonio y caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias á la cárcel pública de Bilibid de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 24 de Octubre de 1896.—José Sebastian.

Don Antonio Cadenas y López Capitán de infantería de marina juez permanente de causas del Apostadero.

Habiéndose fugado de este Arsenal en 30 de Junio del presente año estando arrestado el marinero de 2.ª clase (1) Horacio Payag Namuco natural de Cavite el viejo provincia de Cavite hijo de Canuto y de Victoria de 22 años de edad soltero de oficio chocho antes de ingresar en el servicio señas particulares pelo negro ojos pardos barba poca estatura 1'88 metros color moreno nariz chata cito llamo y emplazo al mencionado marinero para que comparezca en este juzgado de instrucción militar de marina dentro del término de 30 días á contar desde la fecha en que se publique este mi primer edicto en la Gaceta de Manila bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Horacio Payag Namuco y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado permanente y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en el Arsenal de Cavite á 23 de Octubre de 1896.—Antonio Cadenas.

Don Deogracias Esteban Pascual 1.º Teniente del regimiento de línea Iberia núm. 69 y juez instructor de este expediente.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado de la 4.ª compañía del regimiento de línea provisional núm. 1 destinado en fin de Julio á este regimiento Iberia núm. 69 Antonio Batay Gaderigan hijo de Pascual y de Egidia natural de Echague provincia de Isabela de Lurón vecindado en el pueblo de 21 años de edad su estatura un metro 610 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular aire bueno y producción buena señas particulares ninguna á quien de órden del Sr. Coronel de este regimiento estoy siguiendo expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á dicho Antonio Batay para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Manila se presente en la guardia del cuartel que ocupa el Regimiento de la Villa de Zamboanga (Mindanao) á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza de Zamboanga á la guardia de prevención y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila, Zamboanga 6 de Octubre de 1896.—Deogracias Esteban.

Don Angel Rubiano y Herrera 2.º Teniente del 20 Tercio de la guardia civil y juez instructor de la causa núm. 610 instruida contra el paisano Francisco Fresnedi y otros por el delito de robo sacrilego en cuadrilla verificado en la Iglesia del pueblo de Muntinlupa de esta provincia.

Por el presente edicto cito llama y emplazo al paisano Basilio Guerrero natural del pueblo de Taguig de esta provincia cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en la casa núm. 25 de la calle de Magallanes (Intramuros) de esta Capital con el fin de notificarle una providencia dictada en la referida causa apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila 15 de Octubre de 1886.—Angel Rubiano.